República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día lunes 25 de octubre de 2021 y la hora de las 2:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2017 00469 instaurado por **CLARA JAZMIN GALEANO SALAZAR** en contra de **QUÍMICAS ESTRELLA DE COLOMBIA S.A.S., ÁLVARO OQUENDO ARANA Y JORGE VARGAS CRUZ.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual conforme a lo dispuesto en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 506 de 2020.

Comparece el apoderado de la parte actora, doctor CARLOS ALBERTO ENCISO BARRERO.

AUTO:

Deja constancia el despacho que no se hace presente la demandada QUÍMICAS ESTRELLA DE COLOMBIA S.A.S. y ÁLVARO OQUENDO ARANA, no obstante, esté último allegó contrato de transacción suscrito con el apoderado de la demandante quien revisado el poder cuenta con facultad para transigir.

Por lo anterior, este despacho imparte **APROBACIÓN** a la **TRANSACCIÓN** suscrita por el señor ÁLVARO OQUENDO ARANA y el apoderado de la parte actora y **DECLARA** terminado el proceso para el señor ÁLVARO OQUENDO ARANA, debiéndose continuar el proceso respecto de la demandada QUÍMICAS ESTRELLA DE COLOMBIA S.A.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

Se ratifica la declaración de confeso realizada en la audiencia del artículo 77 del CPTSS por la inasistencia injustificada del representante legal de la demandada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ante la inasistencia del representante legal de la demandada, no existen pruebas por practicar.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presente alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si entre las partes existió un contrato de trabajo desde el 1 de junio de 2016 hasta el 14 de febrero de 2017, si este finalizó por razones imputables al empleador y si los demandados ÁLVARO OQUENDO ARANA y JORGE VARGAS CRUZ, son solidariamente responsables de las pretensiones de la demanda.

TESIS DEL JUZGADO

Se condenará a QUÍMICAS ESTRELLA DE COLOMBIA S.A.S. por prestaciones sociales legales, despido indirecto, indemnización moratoria de que trata el artículo 65 del CST, se absolverá de la indemnización moratoria de que trata el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y de la indemnización de perjuicios por no entrega de la dotación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: CONDENAR a **QUÍMICAS ESTRELLA DE COLOMBIA S.A.S.,** a pagar a la señora **CLARA JAZMIN GALEANO SALAZAR** las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

1. **$525.032,** por concepto de auxilio de cesantías.
2. **$34.814** por concepto de intereses sobre las cesantías.
3. **$525.032,** por concepto de prima de servicios.
4. **250.004,** por concepto de compensación en dinero de las vacaciones.
5. **$737.717,** por concepto de indemnización por despido indirecto.
6. La suma diaria de **$24.591** a partir del 15 de febrero de 2017 y hasta que se verifique el pago de la liquidación definitiva por prestaciones sociales.

SEGUNDO: ABSOLVER a la demandada **QUÍMICAS ESTRELLA DE COLOMBIA S.A.S.** de las demás pretensiones de la demanda, declarando probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la sanción moratoria artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y de la indemnización de perjuicios por no entrega de la dotación.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada **QUÍMICAS ESTRELLA DE COLOMBIA S.A.S.**. Inclúyase como agencias en derecho la suma de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES.

Sin recursos por la parte actora y ante la inasistencia de la demandada se **DECLARA LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.**

Notificados en estrados.

El Juez,

ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La Secretaria,

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE